

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA VIANCHÁ SUÁREZ C.C. 52.899.938
DEMANDADOS	SONIDO FM S.A.S. INTEGRAL COM MEDELLÍN - SUCURSAL DE ALIANZA INTEGRAL COM S.A.S.
RAD. NRO.	05 001 31 05 024 2023 00060 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

Se advierte que en el hecho se presentan fundamentos y razones de derecho además de apreciaciones personales.

Las pretensiones, tal como lo ordena el numeral 6° del Art.25 del CPTSS deben ser formuladas de manera precisa, clara, de tal manera que se pueda identificar cuáles son las pretensiones declarativas y condenatorias, sin mezclarlas entre sí, con hechos, argumentos de derecho o solicitud de pruebas documentales. como ocurre en las pretensiones cuarta, quinta, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta.

Adicionalmente deberá relacionar nuevamente y de manera más detallada la prueba documental allegada con la demanda, enunciando cada uno de los documentos aportados en medio electrónico, pues se advierte que se aportaron otros documentos que no fueron relacionados como prueba.

Los argumentos de defensa deberán estar relacionados en el acápite correspondiente y no en los hechos, pretensiones, ni en el acápite de pruebas.

En la medida de lo posible, identificar en la demanda cada uno de los documentos, que se adjuntan como prueba y deberá aportarlos en formato PDF, habida cuenta que se aportó la carpeta “Recibido Colillas nóminas Alianza años 2019-2020-2021 y 2022” que contiene un link con subcarpetas para ser descargadas, cuyos archivos no permiten abrirse.

También se aportaron imágenes que, por su peso, dificultan la descarga, por ende. se solicita sean aportados en formato PDF.

Por ende, se solicita organizar los documentos anexos, enumerándolos y comprobado su acceso.

La demanda deberá ser subsanada, en el plazo establecido en el art.28 del CPT y SS presentando un nuevo escrito, para evitar confusiones y facilitar la consteción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ADRIANA VIANCHÁ SUÁREZ** con **C.C. 52.899.938** en contra de **SONIDO FM S.A.S.** e **INTEGRAL COM MEDELLÍN - SUCURSAL DE ALIANZA INTEGRAL COM S.A.S**

SEGUNDO: CONOCER el término de cinco (5) días para que subsane de la demanda y de manera integral, presentando un nuevo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14251e97ef6b0b4668d29c626da246789ac724e34faec168c9c371a61f485c3f**
Documento generado en 23/03/2023 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>